



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 101-2020-SENAMHI-OA

Lima, 21 de setiembre de 2020

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0008-2020-SENAMHI-OA, de fecha 03 de febrero de 2020, con la cual se aprueba el expediente técnico de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Huachipa; la Carta N° 18-2020-GG/PRZ, de fecha 20 de agosto de 2020, remitida por el representante legal de la empresa PRZ INGENIEROS S.A.C.; el Informe N° 04-RAAG-2020/OA-SENAMHI, de fecha 09 de setiembre de 2020, mediante el cual el Ing. Ramiro Abelardo Asmat Girao brinda conformidad a la actualización y adecuación del Expediente Técnico de la obra submateria, en mérito a la Orden de Servicios N° 0000731; y, el Informe Técnico N° D000049-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 18 de setiembre de 2020, mediante el cual la Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), Arq. Flor Noemí Quiñones Torres, valida la revisión realizada y recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0008-2020-SENAMHI-OA, de fecha 03 de febrero de 2020, se aprobó el expediente técnico de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Huachipa, con código único N° 2354689, ubicado en el distrito de Lurigancho-Chosica, Provincia y Departamento de Lima, el mismo que fue elaborado por la empresa PRZ INGENIEROS S.A.C. según Orden de Servicio N° 0000500-2019, con precios vigentes al 30 de noviembre de 2019, y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Memorando N° D000070-2020-SENAMHI-OA, de fecha 06 de febrero de 2020, y en mérito a la aprobación del expediente técnico precedente, se remitieron los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Huachipa, en mérito a lo señalado en el Informe N° D000014-2020-SENAMHI-OA-FQT, elaborado la Especialista en Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración, Arq. Flor Noemí Quiñones Torres;

Que, con fecha 14 de febrero de 2020, mediante Nota de Elevación N° D000028-2020-SENAMHI-OA se aprobó el registro del Formato 08-C en la fase de la ejecución de la Inversión submateria, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 32.5 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, así como su posterior registro en el Banco de Inversiones, según lo previsto en el Informe N° 02-2020/SENAMHI-OA-MPG, elaborado por la Ing. Malena Preguntegui Garrafa, según el servicio brindado a la Oficina de Administración con Orden de Servicio N 000270-2020;

Que, mediante Proveído N° D004217-2020-SENAMHI-UA, de fecha 26 de mayo de 2020, la Unidad de Abastecimiento solicitó a la Oficina de Administración la adecuación de los términos de referencia de la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Huachipa, en relación con lo establecido en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, que dispone la implementación de protocolos sanitarios para prevenir el COVID-19;

Que, con Informe N° D000033-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 20 de julio de 2020, la Especialista en Ejecución de Inversiones, Arg. Flor Noemí Quiñones Torres, concluyó que correspondía la revisión del expediente técnico para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Huachipa, con la finalidad de proceder con su actualización, así como implementar los protocolos sanitarios que correspondan, en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional dispuesta por el Gobierno Nacional como consecuencia del Covid-19; para lo cual adjuntó los términos de referencia respectivos para la contratación de un profesional encargado de su elaboración;

Que, en esa misma fecha, mediante Proveído N° D004017-2020-SENAMHI-OA, se solicitó a la Unidad de Abastecimiento realizar las acciones respectivas para llevar a cabo la contratación mencionada;

Que, mediante Memorando N° D000182-2020-SENAMHI-OA, de fecha 31 de julio de 2020, la Oficina de Administración solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto gestionar la modificación presupuestal correspondiente, a fin de dar continuidad a la ejecución de la inversión que nos ocupa;

Que, en ese sentido, mediante Proveído N° D000898-2020-SENAMHI-UP, de fecha 10 de agosto de 2020; la Unidad de Presupuesto del SENAMHI informó que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2020-SENAMHI-PREJ, de fecha 31 de julio de 2020, se autoriza la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito del SENAMHI por la suma de S/ 15, 417.00 (Quince mil cuatrocientos diecisiete con 00/100 Soles), así como de la culminación del proceso de vinculación correspondiente ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF;

Que, sobre el particular, es preciso señalar que en relación con la actualización del valor referencial tenemos que el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, establece que el expediente técnico de obra es *“el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, **presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios**”*; (El énfasis es nuestro)

Que, asimismo, el artículo 34 del citado Reglamento establece que:

“Artículo 34.- Valor referencial

34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad

o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.” (El énfasis es nuestro);

Que, en lo que referente a la adecuación de expedientes técnicos aprobados a los protocolos sanitarios emitidos por el Ministerio de Salud y sectores competentes, tenemos que con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control del Coronavirus (COVID-19); plazo que fue ampliado a partir del 10 de junio de 2020 con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 04 de junio de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, se declaró, entre otras medidas, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y sus prórrogas correspondientes, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se dispuso, entre otros, la suspensión a partir del 16 de marzo de 2020 del cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procesos administrativos sancionadores; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales Nos. 002, 003, 004 y 005-2020-EF/54.01, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, asimismo, con fecha 28 de abril de 2020, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020 y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, se aprobó el documento técnico denominado: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”; el cual fue derogado posteriormente con la expedición de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, de fecha 30 de Junio del 2020, que aprueba los “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19”;

Que, en ese contexto, es pertinente señalar que mediante Decreto Supremo N° 080-200-PCM, publicado el 03 de mayo de 2020, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, fijándose que la fase 1 se reanudaría en el mes de mayo, de acuerdo con las actividades detalladas en su Anexo respectivo;

Que, además, en el citado Decreto Supremo se estableció la aprobación mediante Resolución Ministerial, por parte de los sectores competentes, de Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades;

Que, por su parte, mediante Decreto Legislativo N° 1486, publicado el 10 de mayo de 2020, se establecieron las disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones; aprobándose en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria el procedimiento para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19;

Que, asimismo, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, publicado el 14 de mayo de 2020, se fijaron disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, referidas a la adecuación de los requerimientos -teniendo en consideración el objeto y la naturaleza de la contratación- a través de la incorporación de las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicado el 14 de mayo de 2020, se dispuso el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, habiéndose efectuado la prórroga mediante Resoluciones Directorales Nos. 002, 003, 004 y 005-2020-EF/54.01;

Que, con Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE, de fecha 19 de mayo de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobó la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD denominada “Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado el 04 de junio de 2020, se estableció, entre otros, la aprobación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; precisándose en su Segunda Disposición Complementaria Final el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486;

Que, con fecha 19 de junio de 2020, se publicó el Decreto de Urgencia N° 070-2020, se dispuso, de manera excepcional y durante el año 2020, la autorización a las entidades para la contratación de la actualización y/o modificación de expediente técnico o documento equivalente con el mismo proveedor que lo elaboró, a fin de cumplir lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinician en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con el fin de implementar los protocolos sanitarios que correspondan y demás disposiciones emitidas por los sectores y autoridades competentes en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional producida por el COVID-19;

Que, en el marco de las normas expuestas de manera precedente, la Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Oficina de Administración, Arq. Flor Noemí Quiñones Torres, justificó la contratación del servicio de actualización y adecuación de protocolos sanitarios al expediente técnico de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Huachipa, el mismo que ya se encontraba aprobado;

Que, en mérito a la citada recomendación y al contar con la habilitación de recursos respectivos, se emitió la Orden de Servicio N° 0000717-2020, mediante la cual se contrató el servicio de actualización de costos y adecuación a protocolos COVID-19 del expediente técnico: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Huachipa, con un plazo de ejecución de siete (7) días calendario¹, a través de la empresa PRZ INGENIEROS S.A.C.; siendo el proyectista a cargo el Ing. Jaime Carranza Chávez, con registro CIP 117085;

Que, mediante Carta N° 18-2020-GG/PRZ, de fecha 20 de agosto de 2020, el representante legal de la empresa PRZ INGENIEROS S.A.C. adjuntó la actualización y adecuación del Expediente Técnico elaborada por el proyectista en versión digital, de acuerdo con lo solicitado en los términos de referencia;

Que, con Oficio N° D000185-2020-SENAMHI-OA de fecha 11 de setiembre de 2020, se solicitó al Proyectista remitir los ejemplares en formato físico del expediente técnico, los mismos que fueron alcanzados con Carta N° 023-2020-PRZ del 16 de setiembre del 2020; siendo, posteriormente reingresados mediante Carta N° 025-2020-PRZ, de fecha 18 de setiembre de 2020;

Que, por otra parte, es oportuno indicar que mediante Orden de Servicio 0000731, de fecha 18 de agosto de 2020, se contrató bajo la modalidad de servicios por terceros el servicio de especialista en ejecución de inversiones para la Oficina de Administración; siendo adjudicado el Ing. Ramiro Abelardo Asmat Girao, con CIP N° 56586;

Que, en el marco de la citada contratación, el referido profesional procedió con el análisis y revisión de la actualización y adecuación a protocolos sanitarios del expediente técnico: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Huachipa, para lo cual emitió el Informe N° 04-RAAG-2020/OA-SENAMHI, de fecha 09 de setiembre de 2020, a través del cual precisa que el valor referencial del expediente técnico de la obra submateria fue actualizado en la suma de S/ 581,624.14 (Quinientos ochenta y un mil seiscientos veinticuatro con 14/100 Soles), con precios vigentes al 19 de agosto de 2020, bajo el sistema de contratación de suma alzada;

Que, asimismo, el referido profesional señala que la actualización del citado valor referencial ha sido consecuencia de la reducción de rendimientos de las partidas que tienen mano de obra, a causa del distanciamiento social dispuesto por el gobierno nacional para prevenir y controlar el COVID-19, así como la incorporación de partidas para la implementación del plan de seguridad frente al COVID-19 en las obras civiles, lo que ha generado que el presupuesto de obra aprobado el 30 de noviembre de 2019 sufra la siguiente variación:

ítem	Expediente técnico 30/11/2019	Expediente Técnico 19/08/2020
Costo Directo	S/. 315,916.79	396,185.91
Gastos Generales 16.41%	S/. 38,418.53	65,021.03
Utilidad (8%)	S/. 25,273.34	31,694.87

¹ Notificada el 14 de agosto de 2020.

Subtotal	S/. 379,608.66	492,901.81
IGV (18%)	S/. 68,329.56	88,722.33
Total	S/. 447,938.22	581,624.14

Que, adicionalmente a ello, concluye que el plazo de ejecución de obra actualizado es de setenta y siete (77) días calendario; precisándose que ha verificado que la actualización y adecuación del expediente técnico ha cumplido con los términos de referencia;

Que, por su parte, con Informe Técnico N° D000049-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 18 de setiembre de 2020, la Especialista en Ejecución de Inversiones, Arq. Flor Noemí Quiñones Torres, indicó que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, en el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra; por lo tanto, el valor referencial obtenido según el presupuesto de obra de fecha 30 de noviembre de 2019 perdió vigencia el 30 de agosto de 2020;

Que, además, la citada Especialista señala que: (i) El expediente técnico de obra ha sido actualizado y adecuado a los protocolos COVID-19, siendo elaborado por el consultor PRZ INGENIEROS SAC, suscrito por el Ing. Jaime Carranza Chávez, con costos vigentes al 19 de Agosto del 2020 y con la modificación de rendimientos y del plazo de ejecución; (ii) la actualización y adecuación a protocolos COVID-19 del Expediente Técnico, ha sido evaluado y aprobado por el Ing. Ramiro Abelardo Asmat Girao mediante Informe N° 04-RAAG-2020/OA-SENAMHI; (iii) el expediente técnico de obra actualizado tiene un valor referencial de S/ 581, 624.14 (Quinientos ochenta y un mil seiscientos veinticuatro con 14/100 soles), presentando un incremento del 29.84% del expediente aprobado, con costos vigentes al 19 de agosto del 2020, y con un nuevo plazo de ejecución de setenta y siete (77) días calendario para la ejecución de la infraestructura, teniendo en cuenta los nuevos rendimientos por la implementación de protocolos COVID-19; y, (iv) se recomienda que el sistema de contratación a utilizar sea mediante suma alzada;

Que, de igual manera, en el Informe Técnico N° D000049-2020-SENAMHI-OA-FQT se precisa que la actualización de costos y adecuación del expediente técnico que nos ocupa no ha generado la modificación de la concepción técnica del proyecto evaluado y aprobado por la Dirección de Redes de Observación y Datos, debido a que solo se han incluido los protocolos sanitarios por COVID-19 y actualizado el precio de insumos incidentes al haberse perdido la vigencia del valor referencial; motivo por el cual, recomendó emitir la Resolución respectiva, a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, en ese contexto, es oportuno indicar que mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, de fecha 07 de diciembre de 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; estableciéndose que la autorización de la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas pueden ser objeto de delegación;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ, de fecha 09 de enero de 2020, se delegó en la Directora de la Oficina de Administración la aprobación de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones que se encuentren a su cargo;

Que, asimismo, en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se establecen disposiciones para las modificaciones al expediente técnico o documento equivalente, antes de su aprobación y modificaciones durante la ejecución física de las inversiones, las cuales deben ser registradas en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Unidad Formuladora (UF) o Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), según corresponda, siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, sobre el particular, el artículo 32.5 de la mencionada Directiva establece respecto al registro del Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, que el mismo se realizará tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, y que deberá adjuntarse el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

Que, de acuerdo con lo señalado, es posible advertir de la revisión del aplicativo del *invierte.pe* que se procedió con el registro del Formato N° 08-C: Registro en la fase de Ejecución para IOARR, luego de aprobado el expediente técnico mediante la Resolución Directoral N° 0008-2020-SENAMHI-OA;

Que, asimismo, mediante Nota de Elevación N° D00089-2020-SENAMHI-OA, de fecha 11 de setiembre de 2020, la Oficina de Administración, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones aprueba el Formato 08-C en la fase de ejecución de la IOARR, con código único N° 2354689, para su registro en el Banco de Inversiones, según Informe Técnico N° D000012-2020-SENAMHI-OA, elaborado por la Especialista Econ. Maribel Castillo Inga;

Que, por lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la actualización de los costos y el presupuesto de obra del expediente técnico de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Huachipa, en la medida que la Entidad ha cumplido con el registro del Formato 08-C, no se ha variado la concepción técnica del expediente aprobado inicialmente por la Dirección de Redes de Observación y Datos, y se cuenta con la aprobación y revisión del Ing. Ramiro Asmat Girao, y validado por la Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Arq. Flor Noemí Quiñones Torres;

De conformidad con la Ley N° 24031 “Ley de Creación del Servicio Nacional de Meteorología del Perú – SENAMHI”; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; lo establecido mediante Decreto Legislativo N° 1252 “Decreto que crea “Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga La Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública” ; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Ley N° 30225 “ Ley de Contrataciones del Estado” modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como las atribuciones delegadas a la Oficina de Administración mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ, de fecha 09 de enero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1. - Aprobar la actualización de costos y modificación del presupuesto de obra, en atención a la pérdida de vigencia del valor referencial, así como la modificación del plazo de ejecución por la adecuación a protocolos sanitarios correspondientes, en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional

dispuesta por el Gobierno Nacional como consecuencia del COVID19, del Expediente Técnico de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Huachipa, con código único N° 2354689, ubicado en el distrito de Lurigancho-Chosica, Provincia y Departamento de Piura, conforme al siguiente detalle:

Obra	Monto Presupuestal de Obra en Soles	Fecha del Presupuesto	Modalidad de Ejecución	Plazo de Ejecución
Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Huachipa	S/ 581, 624.14	19 de agosto de 2020	Obra por Contrata (Suma Alzada)	77 D.C.

ARTICULO 2. - Establecer que la aprobación de lo dispuesto en el artículo 1 no ha generado la modificación de la concepción técnica del proyecto, manteniéndose subsistentes los otros documentos y estudios que conforman el expediente técnico aprobado mediante Resolución Directoral N° 0008-2020-SENAMHI-OA, el mismo que contó con la conformidad de la Dirección de Redes de Observación y Datos.

ARTÍCULO 3.- Remitir la presente Resolución y sus antecedentes, así como el Expediente Técnico actualizado aprobado por aquella, a la Unidad de Abastecimiento para que realice las gestiones administrativas correspondientes.

ARTICULO 4.- Disponer que se notifique la presente Resolución a la Dirección de Redes de Observación y Datos, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese